

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 257 - 2011
CUSCO

Lima, tres de setiembre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa del sentenciado Carlos Wilfredo Córdova Prescottt, contra la resolución de fecha trece de enero de dos mil once, de fojas sesenta y uno, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución de vista -resolución número doscientos treinta y uno- de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diez, de fojas cincuenta y cuatro, que declaró nulo el auto contenido en la resolución número doscientos veintiséis, de fecha tres de setiembre de dos mil diez, de fojas cuarenta y siete, que declaró procedente la petición del recurrente y por tanto, prescrita la reparación civil fijada en la sentencia que lo condenó como autor del delito contra el Patrimonio en las modalidades de estafa calificada y estelionato, en agravio de Christopher Conroy Sheridan; y dispuso la emisión de nueva resolución; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo RODRÍGUEZ TINEO; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, el numeral dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece que: *"... el interesado - una vez denegado el recurso de nulidad - podrá interponer recurso de queja excepcional..."*; que asimismo, el numeral tres de dicha norma, determina que el recurrente interpondrá dicho medio impugnatorio dentro de las veinticuatro horas de notificada la resolución que declaró improcedente el recurso de nulidad, fundamentando los motivos de su recurso y precisando los folios pertinentes para la formación del cuaderno respectivo. **Segundo:** Que, el sentenciado Córdova Prescottt, al fundamentar su recurso de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 257 - 2011
CUSCO

queja excepcional, sostiene que el auto de vista es ilegal y que no se encuentra suficientemente motivado, por lo que solicita la nulidad de la resolución de vista que lo perjudica. **Tercero:** Que, de la evaluación de los actuados se advierte que lo resuelto por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Cusco, se encuentra arreglado a ley y no colisiona con la garantía de motivación debida de las resoluciones judiciales, conforme lo sostiene el quejoso, habida cuenta que el Colegiado al evaluar la procedencia de la solicitud de prescripción de la reparación civil, resuelta en primera instancia, declaró nula tal disposición del Segundo Juzgado Penal Transitorio y ordenó que otro Juez emita nuevo pronunciamiento, al advertir que no se efectuó un adecuado cómputo del plazo de prescripción de la reparación civil -conforme a las normas del Código Civil- específicamente, por no considerar en el cómputo las diversas resoluciones de requerimiento de pago, las cuales conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo mil novecientos noventa y seis del Código Civil, son causas de interrupción de los plazos de prescripción. Asimismo, se evidencia un análisis concreto y suficientemente motivado que justifica la decisión del Colegiado Superior. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa del sentenciado Carlos Wilfredo Córdova Prescott, contra la resolución de fecha trece de enero de dos mil once, de fojas sesenta y uno, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución de vista -resolución número doscientos treinta y uno- de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diez, de fojas cincuenta y cuatro, que declaró nulo el auto contenido en la resolución número doscientos veintiséis, de fecha tres de setiembre de dos mil diez, de fojas cuarenta y siete, que declaró procedente la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 257 - 2011
CUSCO

petición del recurrente y por tanto, prescrita la reparación civil fijada en la sentencia que lo condenó como autor del delito contra el Patrimonio en las modalidades de estafa calificada y estelionato, en agravio de Christopher Conroy Sheridan; y dispuso la emisión de nueva resolución. **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de origen; hágase saber.

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

RT/jstr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

22 FEB 2013